

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4143.092.26.006-2026

CONTRATANTE: I.E. GENERAL JOSÉ MARÍA CABAL
NIT: 901.355.611-2
Lic. CÉSAR AUGUSTO OCORÓ LUCUMÍ
C.C. No.105.459.953
Domicilio de Notificación: Calle 2 C Oe Alto
Nápoles
Ciudad: Cali, Valle – Colombia

CONTRATISTA: NANCY SUAREZ PERDOMO
CC: 31.179.525
CRA 3 EN Nro. 70-90
Teléfono: Cel. 350 817 16 04

PLAZO DEL CONTRATO: Hasta el 30 de diciembre 2026

VALOR DEL CONTRATO: TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL
PESOS MCTE (\$13.000.000,00)

Entre los suscritos, el señor CÉSAR AUGUSTO OCORÓ LUCUMÍ, mayor de edad, vecino, residente y domicilio en Santiago de Cali, hábil para contratar y contraer obligaciones, identificado con la cédula de ciudadanía No.105.459.953, quien obra en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL JOSÉ MARÍA CABAL, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE y por la otra parte, la señora NANCY SUAREZ PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No 31.179.525, domiciliada en Santiago de Cali (V), hábil para contratar y contraer obligaciones, y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, se celebra el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. b) Que, en atención a lo consignado en los Estudios Previos, es necesario para la Institución contar con una

persona natural para la prestación de servicios de asesoría contable. c) Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad y experiencia del contratista que prestará los servicios de apoyo a la gestión para la Institución Educativa d) Que para atender la presente contratación la Institución Educativa cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir el rubro de Honorarios. El presente contrato se registró por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA; OBJETO: El objeto del presente contrato es la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL JOSÉ MARÍA CABAL” todo de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA; OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) SON OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Ejercer seguimiento sobre los procedimientos realizados al fondo de servicios educativos.
2. Sugerir alternativas de mejoramiento a procedimientos que requieran ajuste, revisión y / o modificación financiera.
3. Emitir opinión profesional sobre los estados financieros.
4. Evaluar la eficacia y eficiencia de la información financiera, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.
5. Realizar evaluación integral de la información económica y social del ente público a través de técnicas de auditoría financiera, de cumplimiento y gestión.
6. Proyección y elaboración de informes financieros a los órganos que lo requieran
7. Acompañar al rector en la rendición de cuentas
8. Acompañar las visitas y auditorias de seguimiento realizadas por las autoridades de control
9. Cargue de información financiera en la plataforma SIA OBSERVA-CASCADA
10. Revisar y dar fe sobre los estados financieros trimestrales
11. Atender los requerimientos de las estampillas
12. Elaboración de formulario de impuestos e ICA mensuales
13. Participar en la elaboración del Presupuesto y Plan Anualizado de Caja.
14. Diligenciamiento de información exógena
15. Presentar el SIFSE
16. Presentar y firmar los Estados financieros y Revelaciones, conforme a las políticas contables establecidas por Educación Distrito Especial Santiago de Cali - SED.
17. Brindar asesoría en temas Contables y Tributarios
18. Las demás que se deriven del objeto contractual y la propuesta presentada por el contratista.

b) SON OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. - 1). Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato. 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de Supervisión, vigilancia y control. 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para

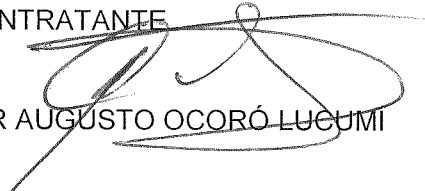
ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y 4) Solicitar el registro presupuestal. 5) Suministrar la información requerida (uso confidencial) 6) Presentar disposición permanente frente al trabajo propuesto. 7) Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO Y VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho al pago que expresamente se determine en el presente contrato, el cual tiene un valor de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000. 000.00); Forma de Pago. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma; UNA (01) CUOTA de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.200.000,00) y SEIS (06) CUOTAS DE UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) de acuerdo a la presentación del documento equivalente previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado por el contratista, que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. CLÁUSULA CUARTA. — PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato de prestación de servicios será a partir de la firma del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de diciembre de 2026. CLÁUSULA QUINTA. — RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que este pudiere subcontratar, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. CLÁUSULA SEXTA. — SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo a los Rubros presupuestales No. 2.1.2.02.02.008.01 HONORARIOS PROFESIONALES según certificado de disponibilidad presupuestal No.0000015 del 17 de junio de 2026, correspondiente a la presente vigencia fiscal. CLÁUSULA SÉPTIMA. — GARANTÍAS: EXENTO. En razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 para el presente contrato no existe la obligatoriedad de la exigencia de las garantías. Lo anterior dado que se trata de contratación directa, sin embargo, el contratista se obliga para con la institución a garantizar la calidad de los servicios prestados. CLÁUSULA OCTAVA. — AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIONES. EL CONTRATISTA se obliga a acreditar el pago de aportes al sistema de Seguridad Social (EPS, A.R.L y Pensión) con la presentación de cada cuenta de cobro. CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO- La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo de CESAR AUGUSTO OCORO LUCUMI. CLÁUSULA DÉCIMA. —MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. —

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. — CESIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. —INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. PARÁGRAFO PRIMERO: Caducidad administrativa: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por cualquiera de las causales que establece la Ley 1150 de 2007 y los artículos 5 y 8 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: la declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada. PARÁGRAFO TERCERO: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.— INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera, EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL JOSÉ MARÍA CABAL. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. —PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, 2. Compromiso o Registro Presupuestal 3. Encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. PARÁGRAFO. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte de EL CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. —SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán en primera instancia a través de arreglo directo, de no ser exitoso se activarán los requerimientos establecidos en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos donde se consigna la necesidad del servicio. b) Disponibilidad presupuestal; c) La propuesta del contratista, d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, e) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). F) Fotocopia de la Tarjeta profesional

g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Pagos a la Seguridad Social. i) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. h) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. j) Fotocopia del RUT. k) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista y los demás que se exijan como requisitos para la contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DOMICILIO CONTRACTUAL:** las partes declaran que para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 23 de junio de 2026.

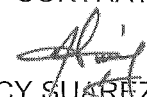
EL CONTRATANTE



CÉSAR AUGUSTO OCORÓ LUCUMÍ
Rector

Revisó : CÉSAR AUGUSTO OCORÓ LUCUMÍ- Rector

EI CONTRATISTA,



NANCY SUÁREZ PERDOMO.
C.C 31.579.525



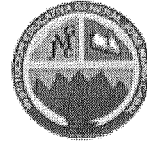
**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL JOSÉ MARÍA CABAL

Resoluciones No. 10363 de diciembre 30 de 2019 – 03860 de junio 28 de 2021

Nit. 901.355.611-2 CÓDIGO DANE 176001800205



**EDUCAMOS PARA LA VIDA,
LA DEMOCRACIA Y LA PAZ**

Calle 2C Oe. #83-30, Alto Nápoles

Correo electrónico: ie.josemariacabal@cali.edu.co • Sitio web: <https://iejosemariacabal.wixsite.com/sitioweb>
Cali, Valle del Cauca, Colombia